



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	24 de Octubre de 1.984	Número 109
<small>Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)</small>		<small>Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.</small>

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto 674/84, de 18 de Octubre, de la Presidencia, por el que se establece la obligatoriedad de la tarjeta de identidad para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se dictan normas para su expedición y utilización.	1754	de Septiembre, sobre ayudas complementarias a los programas nacionales de auxilios a los agricultores jóvenes, obras comunitarias y asociacionismo económico de la juventud.	1755
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA	
Corrección de errores del Decreto 611/1984, de 11		Orden de 19 de Septiembre de 1984 por la que se regula la realización del transporte escolar y de menores en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.	1755

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 5 de Octubre de 1984 por la que se autoriza la ampliación de las enseñanzas de Formación Profesional de II grado, Ramal Electricidad y Electrónica, Especialidad de Equipos de Informática al centro docente privado Escuelas Profesionales Salesianas «San Juan Bosco» de La Cuesta, La Laguna (Tenerife).

1756

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Orden de 15 de Octubre de 1984 sobre concesión de título - licencia de Agencia del Grupo «A» denominada «Viajes Ramas, S.L.», con el número de orden 1.199.

1757

Orden de 15 de Octubre de 1984 sobre concesión de título-licencia de Agencia del Grupo «A» denominada «Viajes Ucanca, S.L.», con el número de orden 1163.

1757

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION	
Corrección de errores de la Orden de 15 de Octubre de 1984 por la que se anuncia la contratación de una obra de ampliación de un Centro de B.U.P. y C.O.U., en La Laguna, mediante concurso-subasta. 1758	Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Las Palmas, por la que se anuncia concurso-subasta de obras. 1758
Corrección de errores de la Resolución de 15 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se anuncia concurso-subasta de obras. 1758	CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
Corrección de errores de la Resolución de 15 de	Resolución de 22 de Octubre de 1984, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se anuncia concurso-subasta para la realización de las obras de un Centro de Atención Especializada para Minusválidos Psíquicos Profundos en Las Palmas de Gran Canaria. 1759

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

617 DECRETO 674/1984, de 18 de Octubre de la Presidencia por el que se establece la obligatoriedad de la tarjeta de identidad para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se dictan normas para su expedición y utilización.

La necesidad de dotar al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de una tarjeta de identificación es notoria. Por ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 8, f) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, he resuelto dictar las siguientes normas:

PRIMERA.— Se establece la tarjeta de identidad para todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el modelo que figura como anexo a este Decreto y cuyo uso será obligatorio.

SEGUNDA.— La tarjeta será expedida por la Dirección General de la Función Pública en el mismo momento de causar alta en el Registro de personal y bajo el mismo número de este.

El personal que no reúna la condición de Funcionario o Contratado, solicitará la expedición de la tarjeta acto seguido a la toma de posesión de su cargo.

TERCERA.— La tarjeta es de uso personal e intransferible.

Tendrá un plazo de caducidad de dos años a partir

de su expedición, debiendo el interesado, solicitar la expedición de otra nueva, con un mes de antelación o su caducidad.

CUARTA.— Cualquier alteración de los datos que figuren en la tarjeta debe ser comunicada desde luego a la Dirección General de la Función Pública a efectos de la expedición de una nueva tarjeta adaptada a las circunstancias reales.

El personal que deje de prestar servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma deberá devolver la tarjeta de identidad a la Dirección General de la Función Pública en el plazo de los treinta días siguientes.

QUINTA.— La utilización indebida de la tarjeta dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección General de la Función Pública en colaboración con las Secretarías Generales Técnicas expedirá tarjetas de identidad para todo el personal que se halle prestando servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma en el momento de inserción de este Decreto en el B.O.C.A.C.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de Octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

618 *CORRECCION de errores del Decreto 611/1984, de 11 de Septiembre de 1984, sobre ayudas complementarias a los Programas Nacionales de Auxilios a los Agricultores Jóvenes, Obras Comunitarias y Asociacionismo Económico de la Juventud.*

Advertidos errores en el Decreto 611/1984, de 11 de Septiembre, sobre ayudas complementarias a los Programas Nacionales de Auxilios a los Agricultores Jóvenes, Obras Comunitarias y Asociacionismo Económico de la Juventud Campesina, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 93 de 17 de Septiembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1ª Página 1.514, Artículo 1.2 apartado a, donde dice «La duración máxima de esta subvención...» debe decir «La cuantía máxima de esta subvención...».

2º Página 1.515, Artículo 4.2, donde dice «Sólo serán subvencionables las actuaciones que hayan merecido la concesión de créditos por Organismos Oficiales o Entidades Colaboradoras de crédito a partir del 1º de Enero de 1984», debe decir «En el caso de auxilios a los Agricultores Jóvenes, sólo serán subvencionables las actuaciones que hayan merecido la concesión de créditos por Organismos Oficiales o Entidades Colaboradoras de crédito que participen en el Programa Nacional de Auxilio a los Agricultores Jóvenes a partir del 1º de Enero de 1984».

3º Página 1.515, Artículo 5º, 5.1, donde dice «Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Formación Profesional y Asistencia Técnica Agrarias...», debe decir, «Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Agrario en el caso de Auxilios a Agricultores Jóvenes, y al Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Formación Profesional y Asistencia Técnica Agrarias en los casos de Auxilios a Obras Comunitarias y al Asociacionismo Económico de la Juventud Campesina...»

4ª Página 1.515, Artículo 5º B), donde dice «Fotocopia autenticada de la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria...», debe decir, «Fotocopia autenticada de la Resolución de la Dirección Gral. de Investigación, Formación Profesional y Asistencia Técnica Agrarias...».

5ª Página 1.515, Artículo 6.2, donde dice «Modificación y supresión. El cumplimiento total o parcial...» debe decir, «Modificación y supresión. El incumplimiento total o parcial...».

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

619 *ORDEN de 19 de Septiembre de 1984, por la que se regula la realización del transporte escolar y de menores en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo establecido en los artículos 29.13 y 34 A) 5 de su Estatuto, en relación con la Ley Orgánica 11/82, de 10 de Agosto, de transferencia de las competencias a Canarias, tiene competencia para proceder a regular el transporte escolar y de menores que deba efectuarse dentro de su territorio.

El R.D. 2296/83, de 25 de Agosto, reguló para todo el Estado Español las Normas Básicas relativas a tráfico y circulación de transporte de escolares y de menores, no sólo en cuanto los mismos concurren a/desde centros escolares, sino también para las actividades docentes y extraescolares, tendentes a garantizar la seguridad de los pasajeros.

La carencia de un derecho propio aplicable a los transportes desarrollados en el ámbito territorial de Canarias ha provocado que estatutariamente rigieran las normas contenidas en tal R.D. como derecho supletorio.

No obstante, las peculiaridades de la flota canaria dedicada al transporte escolar y la falta de medios técnicos suficientes para abordar en los vehículos de la misma modificaciones sustanciales de su estructura en los plazos previstos, determinan la necesidad de dictar normas propias a fin de dar solución a las carencias apuntadas, sin que por ello se ponga en peligro en modo alguno la seguridad de los usuarios de tal medio de transporte.

En su virtud, previo informe favorable de las Consejerías de Educación y Turismo y Transportes,

D I S P O N G O

Artículo Primero.— Se declara plenamente aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, asumiéndolo como derecho propio de la misma, el contenido del R.D. 2296/83, de 25 de Agosto, con las particularidades que se señalan en los artículos siguientes:

Artículo Segundo.— No obstante lo establecido en el artículo anterior, los vehículos que en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden Departamental no hayan cumplimentado lo que determina el artículo 4.3 del mencionado R.D., podrán realizar provisionalmente transporte escolar, siempre que se acredite el haber presentado ante la Consejería de Industria, Agua y Energía un plan de adecuación de sus vehículos a las modificacio-

nes exigidas en el artículo 4.3 del R.D. 2296/83, cuya fecha límite de terminación será la del 31 de Marzo de 1985.

El citado plan se ajustará al modelo expuesto en el Anexo I de la Orden, y las fechas de presentación de los vehículos a inspección deberán ser aprobadas por la citada Consejería, para cuya constancia la Consejería de Industria, Agua y Energía expedirá el certificado que se inserta como Anexo II de esta Orden.

Artículo Tercero.— Una vez comprobada la concurrencia de las modificaciones técnicas exigidas para la realización de transporte escolar a que hace referencia el artículo 4.3 del R.D. 2296/83, de 25 de Agosto, la Consejería de Industria, Agua y Energía expedirá certificación definitiva la cual continuará vigente mientras subsistan en el vehículo las modificaciones realizadas.

Artículo 4°.— Hasta tanto sea expedido el certificado definitivo de aptitud para realizar transporte escolar por la Consejería de Industria, Agua y Energía, la Consejería de Turismo y Transporte podrá expedir autorización provisional de realización de dicho transporte, previa comprobación de la concurrencia de las restantes condiciones impuestas en el R.D. 2296/83 no afectadas por lo dispuesto en la presente Orden Departamental.

Una vez que el vehículo haya obtenido la Certificación definitiva a que hace referencia el artículo tercero de la presente Orden Departamental, vendrá obligado a convalidar la autorización provisional por la definitiva.

Las autorizaciones provisionales otorgadas por la Consejería de Turismo y Transporte tendrán un plazo máximo de vigencia igual al otorgado en las certificaciones expedidas por la Consejería de Industria, Agua y Energía, de acuerdo con los artículos segundo y tercero de esta Orden.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor en el día de su expedición.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de Septiembre de 1984.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
AGUA Y ENERGIA,
Nicolás Alvarez García.

A N E X O I

DON, provisto del D.N.I. n°, en representación de la empresa de transportes, domiciliada en teléfono

CERTIFICA que se compromete a realizar las reformas definidas en el apartado 3 del artículo 4° del Real Decreto 2296/83, de 25 de Agosto, de acuerdo con la Orden de 26 de Octubre de 1983 y en concordancia con las directrices establecidas por la Consejería de Industria, Agua y Energía, en los vehículos de esta Empresa, en los plazos que a continuación se indican.

NUMERO MATRICULA	FECHA
ANTES DE	
ANTES DE	
ANTES DE	
ANTES DE	
ANTES DE	

Y para que conste a efectos de obtener los correspondientes certificados provisionales para el transporte escolar, firmo la presente en, a de..... de mil novecientos ochenta y cuatro.

A N E X O I I

DON DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

C E R T I F I C A: Que el vehículo matrícula, marca y titular, ha solicitado acogerse a lo dispuesto en el artículo segundo, de la Orden de 19 de Septiembre de 1984 de la Consejería de Industria, Agua y Energía.

La fecha máxima de presentación del citado vehículo para su reconocimiento técnico ante la Consejería de Industria, Agua y Energía, será la de, teniendo el vehículo citado capacidad para plazas escolares, excluida la del conductor.

En a de de

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

620 ORDEN de 5 de Octubre de 1984, por la que se autoriza la ampliación de las enseñanzas de Formación Profesional de II Grado, Rama Electricidad y Electrónica, Especialidad de Equipos de Informática al Centro docente privado Escuelas Profesionales

Salesianos «SAN JUAN BOSCO» de La Cuesta, La Laguna (Tenerife).

Examinado el expediente incoado por D. Félix Martín Calderero en su condición de Director del Centro docente privado denominado Escuelas de Formación Profe-

sional Salesianas «SAN JUAN BOSCO», cuya titularidad ostenta la Congregación Salesiana, sito en la calle María Auxiliadora, 14 de La Cuesta, La Laguna (Tenerife) en solicitud de ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de II Grado, rama Electricidad y Electrónica, especialidad Equipos de Informática.

RESULTANDO que el citado Centro fue autorizado por O.M., de 10 de Noviembre de 1975 (B.O.E., de 15 de Diciembre) para impartir las enseñanzas de I y II Grado de las Ramas: Automoción (Mecánica y Electricidad del Automóvil); Metal (Mecánica y Construcciones Metálicas); Administrativa y Comercial (Administrativa y Secretariado); Electricidad y Electrónica; Delineación (Delineante).

RESULTANDO que el expediente ha sido tramitado debidamente por la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife y favorablemente informado por la Coordinación Provincial de Formación Profesional.

VISTOS: La Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970, el Decreto 707/1976 de 5 de Marzo (B.O.E., de 12 de Abril), Real Decreto 3191/77 de 28 de Octubre (B.O.E., de 12 de Diciembre), O.M., de 15 de Febrero de 1978 (B.O.E., de 28 de Febrero), Decreto 2091/1983 de 28 de Julio (BOCAC de 20 de Septiembre) y demás disposiciones vigentes en la materia.

CONSIDERANDO que las enseñanzas para las que se solicita ampliación vienen a satisfacer la creciente demanda de formación profesional en especialidades hasta ahora no suficientemente implantadas.

ESTA CONSEJERIA HA RESUELTO:

✚ AUTORIZAR la ampliación de las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Electricidad y Electrónica, Especialidad de Equipos de Informática al Centro docente privado Escuelas Profesionales Salesianas «SAN JUAN BOSCO», sito en calle de María Auxiliadora, 14, La Cuesta, La Laguna (Tenerife).

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

621 ORDEN de 15 de Octubre de 1984, sobre concesión de título-licencia de Agencia del Grupo «A», denominada «VIAJES RAMAS, S.L.», con el número de orden 1.199.

VISTO el expediente instruido con fecha veinticu-

tro de Abril de 1984, a instancia de D. ADOLFO PEDRO ALVAREZ RAMAS en nombre y representación de «VIAJES RAMAS, S.L.», en solicitud de la concesión del oportuno Título licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título-licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de Junio y Orden de 9 de Agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de Enero, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo; el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.- Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo-A, a «VIAJES RAMAS, S.L.», con el número 1.199 de orden y casa central en Los Realejos (Tenerife) C/ Dr. González González, 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias con sujeción a las normas y disposiciones legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Octubre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

622 ORDEN de 15 de Octubre de 1984, sobre concesión de título-licencia de Agencia del Grupo «A»,

denominada «VIAJES UCANCA. S.L.», con el número de orden 1.163.

VISTO el expediente instruido con fecha veintiuno de Octubre de 1983, a instancia de D. MODESTO JOSE TORRENS DAVILA en nombre y representación de «VIAJES UCANCA, S.L.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo-A, y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título-licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de Junio y Orden de 9 de Agosto de

1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de Enero, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo; el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.- Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo - A, a «VIAJES UCANCA, S.L.», con el número 1.163 de orden y casa central en La Orotava (Tenerife), C/ San Agustín, 10, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias con sujeción a las normas y disposiciones legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Octubre de 1984.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de Octubre de 1984, por la que se anuncia la contratación de una obra de ampliación de un centro de B.U.P. y C.O.U., en La Laguna, mediante concurso-subasta.

Advertido error en la Orden de 15 de Octubre de 1984, por la que se convoca Concurso - Subasta para la ampliación de un centro de B.U.P. y C.O.U. en La Laguna, Cabrera Pinto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1.711 donde dice: «Documentación a presentar por los licitadores», se deberá añadir: «En el sobre c) Técnica, en la forma que determina la cláusula 7.4 del Pliego de las administrativas particulares, específicas de este contrato».

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se anuncia Concurso - Subasta de obras.

Advertido error en la Resolución de 15 de Octubre de 1984, por la que se convoca Concurso - Subasta para la contratación de obras.

Página 1.711 Contratación de un colegio de 4 unidades de E.G.B. en Santa Cruz de Tenerife, Taganana:

Donde dice: «Presupuesto de contrata 88.142.755 ptas.», debe decir: «Presupuesto de contrata: 25.095.960 ptas.»

Página 1.711 donde dice: «Documentación a presentar por los licitadores» se deberá añadir: «En el sobre C) Técnica, en la forma que determina la cláusula 7.4 del Pliego de las administrativas particulares, específicas de este contrato.»

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Las Palmas, por la que se anuncia Concurso - Subasta de obras.

Advertido error en la Resolución de 15 de Octubre de 1984, por la que se convoca Concurso - Subasta de obras.

Página 1.713 donde dice: «Construcción de un colegio de

E.G.B. de 16 unidades», se debe añadir: «Plazo de ejecución: quince (15) meses».

Página 1.713 - 1.714 donde dice: «Documentación a presentar por los licitadores», debe decir: «En el sobre C) Técnica, en la forma que determina la cláusula 7.4 del Pliego de las administrativas particulares, específicas de este contrato.»

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 22 de Octubre de 1984, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se anuncia Concurso - Subasta para la adjudicación de las obras de un Centro de Atención Especializada para Minusválidos Psíquicos Profundos en Las Palmas de Gran Canaria.

Por Resolución de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social se anuncia Concurso - Subasta para la adjudicación de las obras de un centro de atención especializada para minusválidos psíquicos profundos en Avda. de Amurga, 2 acceso al «Lasso» en Las Palmas de G.C., y en su Primera Fase.

Tipo de licitación: 73.435.003 Pesetas.

Plazo de ejecución: NUEVE MESES.

Fianza provisional: 1.468.700 Pesetas.

Clasificación de los Contratistas: Grupo C Categoría e.

Exámen del Proyecto: de 9 a 14 horas en la sede de la Dirección General de Bienestar Social, Plaza de los Derechos Humanos (Edificio de Usos Múltiples), planta 7ª de Las Palmas.

Plazo de admisión de proposiciones: Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, cerrándose la admisión de ofertas a las 12 (DOCE) horas del décimo día, y en lugar, en la Dirección General de Bienestar Social, en la 7ª Planta del Edificio de Usos Múltiples, sito en la Plaza de los Derechos Humanos de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de Octubre de 1984.-
El Director General de Bienestar Social, Deogracias Montesdeoca Cárdenes.